

Señores: Participantes del Mercado de Gas Natural en Colombia

Asunto: Declaración de Oferta de PTDFV y CIDVF del TEN – septiembre a noviembre de 2026 y oferta de PTDFV en pruebas.

Respetados señores

La Bolsa Mercantil de Colombia en su calidad de Gestor del Mercado de Gas Natural, en cumplimiento de los artículos 19, 21 y 22 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y el artículo 8 de la Resolución CREG 102 024 de 2026, informa a los vendedores del mercado primario que el **01 de septiembre de 2026** se habilitará el módulo para la declaración de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme – PTDFV y Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme – CIDVF. Para tal fin, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Declaración de oferta de PTDFV o CIDVF para el TEE 0 correspondiente al Trimestre Estándar de Negociación (TEN).

Si algún vendedor del MP desea declarar cantidades adicionales de PTDFV o CIDVF para el Trimestre Estándar de Negociación (TEN) **septiembre a noviembre de 2026** o para contratar bajo modalidad de contingencia para cualquier fuente de suministro, puede hacerlo conforme a las condiciones definidas en los párrafos 1 y 2¹ del artículo 19 y el párrafo del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025:

- a) Declaración de PTDFV o CIDVF de cualquier tipo de fuente de suministro, cuando dichas cantidades vayan a ser utilizadas para obligaciones de suministro de contratos de suministro de contingencia.
- b) Declaración de la PTDFV o CIDVF derivada por liberación de cantidades ante eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que estén comprometidas en los contratos de suministro de modalidades de tipo firme en el Mercado primario.
- c) Declaración de la PTDFV derivada por liberación de cantidades del consumo propio de los Productores-comercializadores, de acuerdo con la declaración de la producción comprometida de un productor, PC, publicada por el Ministerio de Minas y Energía, cuyos contratos hayan sido registrados ante el Gestor del Mercado conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.
- d) Declaración de PTDFV o CIDVF que, por razones técnicas, no hayan podido ser declaradas por parte de los vendedores del MP durante el mismo , como cantidades adicionales de PTDFV y/o CIDVF, exclusivamente para ser negociadas y ejecutadas durante dicho Trimestre Estándar de Negociación (TEN) – TEN.

¹ Párrafo 2 del artículo 19 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, adicionado por el artículo 6 de la Resolución CREG 102 024 de 2026.

Notas:

- Los meses que componen el Trimestre Estándar de Ejecución cero, son los correspondientes al Trimestre Estándar de Negociación (TEN = TEE 0).
- La declaración de PTDFV y CIDVF puede actualizarse en cualquier momento del Trimestre Estándar de Negociación (TEN).
- Para los casos que se indican en los puntos b, c y d, la declaración o actualización de PTDFV y CIDVF está sujeta al procedimiento establecido en el literal a) del párrafo 2 del artículo 19 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 (adicionado por el artículo 6 de la Resolución CREG 102 024 de 2026), a efectos de establecer el precio al cual estas serán negociadas.

2. Declaración de oferta PTDFV o CIDVF para el TEE 1 al TEE 36 que serán comercializadas dentro del cronograma de comercialización de suministro.

Si algún vendedor del MP desea declarar cantidades de PTDFV o CIDVF que serán comercializadas dentro del **cronograma de comercialización de suministro de gas natural de septiembre a noviembre de 2026, publicado mediante boletín G-082 del 24 de agosto de 2026**, podrá hacerlo conforme a los lineamientos del literal a) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025:

- La declaración de la PTDFV y la CIDVF deberá ser de, como mínimo, para los cuarenta (40) Trimestres Estándar siguientes al Trimestre Estándar de Negociación (TEN) o como máximo para el número de trimestres estándar con los que se cuente con información publicada de PTDFV, cuando este número sea menor². **En este caso desde el Trimestre Estándar de Ejecución diciembre de 2026 a febrero de 2027 (TEE 1) al Trimestre Estándar de Ejecución septiembre a noviembre de 2035 (TEE 36).**
- Los vendedores del mercado primario que no presenten las declaraciones de PTDFV y CIDVF para una o varias fuentes de suministro no podrán, durante ese Trimestre Estándar de Negociación (TEN) y para tales fuentes de suministro, registrar contratos de suministro de gas con destino a la atención de servicio público de gas combustible.
- Los vendedores del mercado primario deben remitir al correo del Gestor del Mercado las minutas del contrato que garantice firmeza (preformas) el **01 de septiembre de 2026**, una vez realicen la declaración de PTDFV y CIDVF en SEGAS, en caso de aplicar el anexo 8 (priorización de la demanda esencial).
- La oferta de CIDVF deberá estar respaldada, previamente a la declaración que se realice al Gestor del Mercado, con contratos que permitan al comercializador de gas importado el acceso y derecho de uso de capacidad suficiente para inyectar o entregar gas natural proveniente de las infraestructuras de importación. Para efectos de lo anterior, el comercializador de gas importado deberá remitir una certificación al correo del Gestor del Mercado

² Para el cálculo del último TEE del horizonte de la declaración de la PTDFV y la CIDVF, se toma como base última declaración de producción de gas natural publicada por el MME del 2026, en donde la PTDFV tiene un horizonte de enero de 2026 a diciembre de 2035. Resolución No.01375 del 27 de julio de 2026.

gestordegas@bolsamercantil.com.co a más tardar el **01 de septiembre de 2026** en que el operador de la Infraestructura de Importación de gas natural acredite que el Comercializador de gas importado cuenta con uno o varios contratos que le garantizan el acceso y el uso de la capacidad de importación.

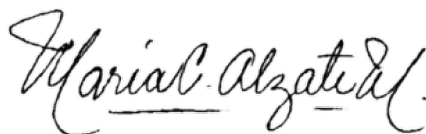
En virtud de lo anterior, los agentes podrán consultar los pasos para efectuar la declaración en el “**Instructivo para las declaraciones del balance comercial por TEN**”, ubicado en la sección INFORMES >> DOCUMENTOS >> Instructivos, de la plataforma SEGAS.

Así mismo, el Gestor del Mercado procederá a efectuar la publicación de dicha información a más tardar el **02 de septiembre de 2026** en la plataforma SEGAS por medio de la ruta Subasta >> Proceso de comercialización de suministro de gas del MP >> Consulta publicación de PTDF y CIDVF agregada y en el Boletín Electrónico Central – BEC (www.bmcbec.com.co) junto con las minutas del contrato que garantice Firmeza (preformas), conforme a los lineamientos del literal b) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

Por último, vendedores de los campos de producción en pruebas extensas o sin declaración de comercialidad podrán declarar al Gestor del Mercado **la oferta de “PTDV en Pruebas”** y sus cambios posteriores, en cualquier momento del año y dicha oferta solo podrá presentarse durante la vigencia de las pruebas extensas aprobadas por la autoridad competente. Para tal fin, se deberá seguir los lineamientos definidos en el numeral 5 del instructivo indicado anteriormente.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gestordegas@bolsamercantil.com.co o a través de la línea (1) 6292529 Ext. 601 – 629 – 715 – 764 – 776 – 777 – 850.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA ALZATE MONROY
Directora Gestor del Mercado de Gas Natural